

RECURSO DE REPOSICION

JOSE ALCIDES RAMIREZ CHIGUAZUQUE <ramirezchjosea@hotmail.com>

Jue 29/06/2023 9:50 AM

Para:Juzgado 02 Civil Circuito - Boyacá - Tunja <j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (105 KB)

JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA.pdf;

JOSE ALCIDES RAMIREZ CH
ABOGADO

Señor

JUEZ 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA (BOYACA)

j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: PROCESO DE PERTENENCIA No. 150013153002-2021-00198-00

DE : FLORINDO GOMEZ VARGAS.

CONTRA: FLOR EVELIA MENDOZA MILLAN Y OTRO.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

Buenos días, me permito anexar en archivo PDF, el recurso de reposición del asunto.

JOSE ALCIDES RAMIREZ CH
ABOGADO

Señor
JUEZ 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA (BOYACA)
j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: PROCESO DE PERTENENCIA No. 150013153002-2021-00198-00
DE : FLORINDO GOMEZ VARGAS.
CONTRA: FLOR EVELIA MENDOZA MILLAN Y OTRO.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

JOSE ALCIDES RAMIREZ CHICUAZUQUE, abogado en ejercicio, reconocido dentro del proceso como apoderado judicial de los señores **MANUEL SALVADOR GOMEZ VARGAS y ROSA HELENA GOMEZ VARGAS**, dentro del término legal me permito presentar recurso de reposición contra el auto de fecha 23 de junio de 2023 y notificado por Estado No. 22 el día 26 de junio de 2023.

AUTO RECURRIDO

Por medio del cual se fija fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P. para el día 2 de octubre 2023 a las nueve de la mañana.

Y se decretan pruebas de conformidad con el inciso tercero del artículo 443 C.G.P

SUSTENTACION DEL RECURSO DE REPOSICION

Respecto al trámite de las excepciones de mérito:

1. De conformidad con el numeral primero del artículo 443 C.G.P que hace referencia al trámite de las excepciones de mérito, diciendo que se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.
2. Con fecha 6 de agosto de 2019, el suscrito en representación del señor **MANUEL SALVADOR GOMEZ VARGAS**, se contestó demanda y se propuso excepciones de mérito, respecto del predio el **CEDRITO** ubicado en la vereda Baganique bajo del municipio de Jenesano (Boyacá).
3. Ante lo anterior se omitió correr traslado de las excepciones de mérito propuesta, de conformidad con el numeral primero del artículo 443 C.G.P, cuyo traslado debe hacerse antes de fijar fecha para la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Respecto a la separación del proceso.

1. En audiencia celebrada ante el juzgado Civil del Circuito de Ramiriqui (Boyacá) el día 19 de noviembre de 2019, tanto el apoderado de los señores Mendoza (Predio el Pino) y el suscrito en representación del señor Manuel Salvador Gómez Vargas (Predio el Cedrito), se le solicito al despacho separar el proceso de la referencia, por cuanto los predios pretendidos en pertenecía por el demandante son diferentes, lo mismo que las personas vinculadas.

2. Lo anterior para que las audiencias fueran separadas, por cuanto los testigos no son los mismo respecto a los predios pretendidos en pertenencia.

3. De acuerdo al auto impugnado de fecha 23 de junio de 2023, y notificado por estado No. 22 del día 26 de junio de 2023, en el cual se convoca a audiencias de que trata los artículos 372 y 373 del CGP., se deduce que no hubo pronunciamiento a la solicitud que quedo en audio de la audiencia de fecha 19 de noviembre de 2019.

Respecto a la omisión de testigos.

1. Igualmente, se observa que su despacho dentro del decreto pruebas omitió pronunciarse sobre el testimonio de mi poderdante **MANUEL SALVADOR GOMEZ VARGAS**, quien por intermedio del suscrito el día 06 de agosto de 2019 contesto la demanda y propuso excepciones de mérito, respecto del predio el **CEDRITO** ubicado en la vereda Baganique bajo del municipio de Jenesano (Boyacá).

2. Lo mismo sucede con la señora **ROSA HELENA GOMEZ VARGAS**, quien me otorgo poder en la audiencia del pasado 19 de noviembre de 2019, y quien también se debe considerar como vinculada respecto del predio el **CEDRITO** ubicado en la vereda Baganique bajo del municipio de Jenesano (Boyacá).

3. Es de aclarar que tanto el señor **MANUEL SALVADOR GOMEZ VARGAS y ROSA HELENA GOMEZ VARGAS**, son hermanos del demandante señor **FLORINDO GOMEZ VARGAS**.

PETICION

En esta forma dejo sustentado el recurso de reposición para que se proceda:

1. A dar tramite a las excepciones de mérito propuestas.
2. Se pronuncie sobre la separación del proceso.
3. Se decrete el testimonio de mis poderdantes **MANUEL SALVADOR GOMEZ VARGAS y ROSA HELENA GOMEZ VARGAS**, respecto del predio el cedrito

Cordialmente,



JOSE ALCIDES RAMIREZ CH
C.C. No. 19.260.556 de Bogotá
T.P. No. 42.880 del C.S.J

Cra 35 B No. 1 H 10. Piso 3°
Celular 310 4772560
E-mail ramirezchjosea@hotmail.com
BOGOTA D.C. – REPUBLICA DE COLOMBIA

